Firmado digitalmente por CHAVEZ CHAVARRY Juan Carlos FAU 20514964778 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.07.2023 17:11:49 -05:00

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Surquillo, 04 de Julio del 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000117-2023-OGA/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ

VISTOS:

El Informe Nº 001031-2023-OL-OGA/INEN, emitido por la Oficina de Logística por el cual solicita la aprobación del Expediente de Contratación del procedimiento de selección de la Contratación Directa N° 006-2023-INEN, para la "ADQUISICIÓN DE CEFTAZIDIMA + AVIBACTAM 2 G + 500 MG", el Memorando N° 2188-2023-OGA/INEN emitido por la Oficina General de Administración, y el Informe N° 826-2023-OAJ/INEN, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28748, crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2007-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE) y, el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, el artículo 19º del TUO de la LCE, establece que: *"Para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, es requisito contar con la certificación de crédito presupuestario, o la previsión presupuestal de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público"*;

Que, el artículo 27° del TUO de la LCE establece que: *"excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos literal e) cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos";*

Que, el inciso 41.1 del artículo 41º del Reglamento de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF (en adelante EL REGLAMENTO), dispone que: "*Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento*";

Firmado digitalmente por OSNAYO VILLALTA Abad FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.07.2023 16:57:48 -05:00

Firmado digitalmente por SANCHEZ DAMIAN Edy Omar FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.07.2023 13:08:4[illegible] -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **CYEOOSN**

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento, el expediente de contratación debe contener: a) El requerimiento; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La declaración de viabilidad en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión o la aprobación de las inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación reguladas en la normativa aplicable; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda, j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente; m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y, n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación;

Que, el inciso 43.2 del artículo 43° de EL REGLAMENTO establece que: *"(…) Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. (…)";*

Que, el inciso 102.2 del artículo 102° del Reglamento, establece que, para las contrataciones directas, las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en el TUO de la Ley y el Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 537-2023-DF-DISAD/INEN e Informe N° 215-2023-EF-AE-DF-DISAD/INEN, el Departamento de Farmacia comunicó su necesidad para la adquisición del producto farmacéutico NO PNUME "CEFTAZIDIMA + AVIBACTAM 2 G + 500 MG", adjuntado el pedido de compra y sus especificaciones técnicas debidamente visadas, constituyéndose como la primera (1ra) versión de las especificaciones técnicas;

Asimismo, agregó que, el requerimiento de CEFTAZIDIMA + AVIBACTAM 2 G + 500 MG cuenta con la Evaluación N° 030 del Comité Fármaco Terapéutico-CFT del INEN, de fecha 23.03.2022 la cual autoriza la compra de 5,430 unidades de CEFTAZIDIMA + AVIBACTAM 2 G + 500 MG, la misma que se encuentra en la guía práctica clínica según RJ N° 305-2021-J/INEN;

De igual manera, informó que, en relación al Decreto Supremo N° 103-2020-EF ha verificado que no se ha emitido ninguna disposición o protocolo sanitario al respecto;

Del mismo modo, precisó que, en atención a la Ley del Cáncer, su Reglamento y la Resolución Ministerial N° 964-2022/MINSA, la condición del producto farmacéutico CEFTAZIDIMA + AVIBACTAM 2 g + 500 mg, es la de NO ONCOLOGICO, motivo por el cual no requiere presentar ANEXO Nº 01 "Umbral de Alto Costo";

Por otro lado, mediante Memorando N° 4096-2023-DF-DISAD/INEN e Informe N° 2208-2023-EF-AE-DF-DISAD/INEN, el Departamento de Farmacia precisa que la clasificación del medicamento es la de "NO PNUME", motivo por el cual NO se encuentra programado para el abastecimiento que realizará CENARES durante el ejercicio fiscal 2023;

Que, mediante Memorando N° 2517-2023-DF-DISAD/INEN, de fecha 25 de abril 2023, el Departamento de Farmacia, comunicó de oficio haber incrementado las cantidades de su requerimiento de 800 a 5,430 para la "ADQUISICIÓN DE CEFTAZIDIMA + AVIBACTAM 2 G + 500 MG", adjuntado el Pedido de Compra N° 5614, y sus especificaciones técnicas debidamente visadas, constituyéndose como la segunda (2da) versión de las especificaciones técnicas;

Que, mediante Informe N° 019-2023-HTRSR-U.ADQ-OL-OGA/INEN, de fecha 22.05.2023, se culminó la indagación de mercado determinándose el valor estimado de la contratación "ADQUISICIÓN DE CEFTAZIDIMA + AVIBACTAM 2 G + 500 MG", el cual asciende a S/2,415,589.80 (Dos millones cuatrocientos quince mil quinientos ochenta y nueve con 80/100 soles);

Que, mediante Memorando N° 1332-2023-OGPP/INEN, de fecha 29.05.2023, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remitió la Certificación de Crédito Presupuestario y la Previsión Presupuestal para el año 2024;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **CYEOOSN**

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0170-2023-J/INEN, de fecha 16.06.2023, se aprobó la Décima Tercera Modificación del Plan Anual de Contrataciones para el año 2023, incluyéndose la "ADQUISICIÓN DE CEFTAZIDIMA + AVIBACTAM 2 G + 500 MG" a través de la referencia N° 99, como un procedimiento de Contratación Directa;

Que, mediante documento de vistos, la Oficina de Logística solicita la aprobación del expediente de contratación de la Contratación Directa Nº 006-2023-INEN "ADQUISICIÓN DE CEFTAZIDIMA + AVIBACTAM 2 G + 500 MG";

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el documento de vistos, opina que la solicitud de aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa Nº 006-2023-INEN, se encuentra acorde a las formalidades y requisitos exigidos por el TUO de la LCE y EL REGLAMENTO;

Que, por lo expuesto, considerando que el expediente de contratación remitido por la Oficina de Logística, es acorde a los requisitos exigidos por la legislación en Contratación Pública vigente, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente, respecto a la aprobación del referido expediente de contratación;

Contando con el visto bueno de la Oficina de Logística, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades delegadas mediante Resolución Jefatural Nº 445-2022-J/INEN de fecha 30 de diciembre de 2022, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF y, el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Expediente de Contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 006-2023-INEN, para la "ADQUISICIÓN DE CEFTAZIDIMA + AVIBACTAM 2 G + 500 MG", por un valor estimado ascendente a la suma de S/ 2,415,589.80 (Dos millones cuatrocientos quince mil quinientos ochenta y nueve con 80/100 soles), incluido todos los tributos, seguros, transporte, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor de los bienes a contratar.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, la ejecución de las acciones del caso, para habilitar el desarrollo de la contratación directa con estricta sujeción a las normas contenidas en la normativa de contrataciones del Estado vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que las unidades orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Órgano Encargado de las Contrataciones, para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

JUAN CARLOS CHAVEZ CHAVARRY
Director General de la Oficina General de Administración

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **CYEOOSN**